

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.660

Lunes 25 de Septiembre de 2023

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2380254

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

MODIFICA RESOLUCIÓN N°393 EXENTA, DE 2023, QUE APROBÓ PARA EL AÑO 2023 MONTOS DEL VALOR DE COMPRA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE RENOVACIÓN DE BUSES, MINIBUSES, TROLEBUSES Y TAXIBUSES

(Resolución)

Núm. 3.651 exenta.- Santiago, 8 de septiembre de 2023.

Visto:

La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N°18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N°20.378; la ley N°18.059; la ley N°18.696; la ley N°21.405; la ley N°21.516; ley 19.880; el DFL N°343, de 1953 y el DFL N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el decreto supremo N°44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, especialmente aquella contenida en el decreto supremo N°86, de 2020, del citado ministerio; las resoluciones exentas N°393 y N°1.238, ambas de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que, a través de la resolución exenta N°393, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada por la resolución exenta N°1.238, de 2023, del referido Ministerio, se determinó para el año 2023, los montos anuales de valor de compra para tipos de vehículos que tal acto administrativo indica, y para cada una de las combinaciones de antigüedad de vehículo saliente y vehículo entrante, obtenidos a partir de la fórmula de cálculo; así como también los montos reajustados del Incentivo de Acceso Universal (IAU) y del Bus Estándar Red (BER), todo según lo contenido en el artículo 7 del decreto supremo N°44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento el Programa Especial de Renovación de Buses, Minubuses, Trolebuses y Taxibuses.

2. Que, por su parte, la ley N°21.516, citada en el Visto, partida 19, capítulo 01, programa 06, glosa 07 dispone en su inciso segundo, para los beneficiarios potenciales del referido Programa Especial durante el año 2023, lo siguiente: "Para la ejecución de los programas señalados en el inciso tercero, numeral 1, literal a) de la ley N° 20.378, referidos a buses, taxibuses, minibuses y trolebuses, no será requisito previo que los vehículos destinados al transporte público remunerado de pasajeros tengan la antigüedad operativa señalada en dicha ley (3 años)".

3. Que, en conformidad a la norma transcrita, es necesario establecer montos de valor de compra para nuevas combinaciones de antigüedad de vehículo saliente y vehículo entrante, obtenidos a partir de la fórmula de cálculo, señalada en el artículo 7 del decreto supremo N°44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citado en el Visto.

4. Que, a su vez, respecto a los Buses Eléctricos, el citado decreto supremo N°44, de 2011, en su artículo 7°, dispone que "Los montos de valor de compra, para vehículos entrantes eléctricos, serán reajustados anualmente en base a una lógica de proporcionalidad que tome en cuenta los precios de mercado vigentes (...)", agregando que esta actualización, en virtud de la asesoría a los Gobiernos Regionales, "(...) será formalizada mediante resolución fundada del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la que deberá contar con la opinión favorable

CVE 2380254

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

del Ministerio de Hacienda y ser publicada en el Diario Oficial antes del inicio de la convocatoria (...).

5. Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente, mediante Oficio N°3836, de 6 de febrero de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se solicitó opinión favorable al Ministerio de Hacienda, sobre actualización del valor de compra para buses eléctricos, para el año 2023, proponiendo un reajuste de 8% para el incentivo Bus Eléctrico (BE).

6. Que, mediante Oficio Ord. N°820, de 28 de abril de 2023, del Ministerio de Hacienda, se comunica que se ha decidido aprobar en parte lo requerido. Lo anterior fundado en que, luego de revisar detalladamente las variaciones experimentadas por los precios de mercado, tanto de los buses eléctricos como de las inversiones requeridas de suministro de energía, se estima pertinente reconocer únicamente la variación observada del denominado “centro de carga”, lo que en la especie significa aplicar un reajuste de un 1,86%.

7. Que, en este contexto, se debe reajustar el incentivo Bus Eléctrico (BE), para las convocatorias iniciadas el año 2023, en un 1,86%, quedando en \$24.180.000, para los siguientes vehículos:

- Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad entre 0 y 38 plazas inclusive.
- Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad entre 39 y 67 plazas inclusive.
- Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad mayor o igual a 68 plazas.

Este incentivo adicional se hará efectivo para todo vehículo entrante eléctrico, según lo señalado en el literal l) del artículo 3 del decreto supremo N°44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

A su vez, dicho vehículo entrante eléctrico, deberá ser nuevo, esto es, tener un año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente al año de inicio de la convocatoria, o siguiente, y cuya inscripción corresponda al primer propietario, según lo señalado en el literal d), del artículo 5, del señalado decreto supremo.

8. Que, en este contexto, es necesario modificar la resolución exenta N°393, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, con el fin de establecer montos de valor de compra para nuevas combinaciones de antigüedad de vehículo saliente y vehículo entrante, obtenidos a partir de la fórmula de cálculo, señalada en el artículo 7 del decreto supremo N°44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citado en el Visto.

Estas nuevas combinaciones de antigüedad se establecen considerando que los vehículos entrantes deben tener una antigüedad inferior a la del vehículo saliente no menor a 120 meses, según lo señalado en el artículo 5, del decreto supremo N°44 ya mencionado.

Las combinaciones de antigüedad que no cumplan lo anterior, son aplicables solo a vehículos entrantes eléctricos y/o que cumplen con estándar red, según lo establecido en la resolución exenta N°3.149, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones. En dichos casos, deberá tratarse de vehículos entrantes nuevos, esto es, tener un año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente al año de inicio de la convocatoria, o siguiente, y cuya inscripción corresponda al primer propietario.

Por otro lado, se incorpora a la mencionada resolución exenta N°393, el bono Bus Eléctrico (BE) reajustado, según lo detallado en el considerando anterior.

Resuelvo:

Modifíquese la resolución exenta N°393, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de incorporar lo siguiente:

1) Modifíquese el literal a), por el siguiente:

a) Vehículo Saliente: Minibús con capacidad mayor a 0 plazas. (Montos expresados en millones de pesos).

		Año de Fabricación Vehículo Entrante								
		2024 y 2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015 o inferior
Año de Fabricación Vehículo Saliente	2013 y 2014	14,96								
	2012	14,87	12,84							
	2011	14,66	11,35	10,52						
	2010	14,26	11,09	10,38	9,59					
	2009	13,76	10,62	9,98	9,35	8,76				
	2008	13,45	10,17	9,68	9,10	8,59	7,94			
	2007	12,79	9,53	9,04	8,62	8,12	7,59	7,08		
	2006	11,69	8,42	8,09	7,70	7,32	6,84	6,50	6,15	
	2005 o inferior	10,85	7,57	7,30	7,12	6,84	6,57	6,31	6,03	5,78

2) Modifíquese los literales b), c), y d), por los siguientes:

b) Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad entre 0 y 38 plazas inclusive. (Montos expresados en millones de pesos).

		Año de Fabricación Vehículo Entrante													
		2023 y 2024	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010 o inferior
Año de Fabricación Vehículo Saliente	2023 y 2024	20,46													
	2022	20,56													
	2021	22,71													
	2020	24,66													
	2019	26,43													
	2018	27,94													
	2017	29,25													
	2016	30,33													
	2015	31,23													
	2014	31,95													
	2013	32,46													
	2012	32,75	28,74												
	2011	32,84	26,61	24,68											
	2010	32,63	26,61	24,94	23,09										
	2009	32,13	26,27	24,68	23,09	21,60									
	2008	31,17	25,36	24,05	22,72	21,34	19,76								
	2007	29,84	24,27	23,04	21,97	20,69	19,40	18,06							
	2006	27,97	22,68	21,66	20,69	19,67	18,46	17,38	16,14						
	2005	25,93	20,68	19,80	19,03	18,12	17,16	16,18	15,17	14,15					
	2004	23,35	18,34	17,67	16,99	16,17	15,44	14,74	13,82	12,92	12,12				
	2003	22,40	17,07	16,43	15,81	15,20	14,53	13,87	13,19	12,47	11,76	10,88			
	2002	20,44	14,75	14,22	13,79	13,39	12,80	12,21	11,73	11,11	10,49	9,85	9,15		
	2001	17,37	11,17	10,88	10,53	10,20	9,86	9,51	9,14	8,59	8,23	7,81	7,21	6,65	
	2000 o inferior	12,79	6,29	6,24	6,24	6,24	6,24	6,24	6,24	6,24	6,24	6,24	6,24	6,24	6,24

c) Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad entre 39 y 67 plazas inclusive. (Montos expresados en millones de pesos).

		Año de Fabricación Vehículo Entrante													
		2023 y 2024	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010 o inferior
	2023 y 2024	29,19													
	2022	29,33													

Año de Fabricación Vehículo Saliente	2021	32,46													
	2020	35,25													
	2019	37,71													
	2018	39,88													
	2017	41,80													
	2016	43,38													
	2015	44,63													
	2014	45,63													
	2013	46,38													
	2012	46,79	41,03												
	2011	46,94	37,98	35,25											
	2010	46,56	37,98	35,63	32,95										
	2009	45,92	37,48	35,25	32,95	30,86									
	2008	44,52	36,21	34,38	32,46	30,49	28,25								
	2007	42,61	34,66	32,93	31,36	29,56	27,68	25,79							
	2006	39,99	32,36	30,99	29,56	28,11	26,37	24,83	23,01						
	2005	37,03	29,55	28,26	27,19	25,87	24,51	23,10	21,65	20,22					
	2004	33,38	26,18	25,26	24,31	23,10	22,10	21,04	19,76	18,42	17,31				
	2003	32,01	24,36	23,51	22,59	21,66	20,76	19,81	18,82	17,83	16,78	15,50			
	2002	29,20	21,06	20,28	19,70	19,13	18,28	17,43	16,77	15,91	14,99	14,04	13,07		
	2001	24,81	15,96	15,50	15,06	14,56	14,07	13,58	13,02	12,27	11,71	11,16	10,35	9,51	
	2000 o inferior	18,26	8,99	8,95	8,95	8,95	8,95	8,95	8,95	8,95	8,95	8,95	8,95	8,95	8,95

d) Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad mayor o igual a 68 plazas. (Montos expresados en millones de pesos).

		Año de Fabricación Vehículo Entrante													
		2023 y 2024	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010 o inferior
Año de Fabricación Vehículo Saliente	2023 y 2024	37,96													
	2022	38,10													
	2021	42,17													
	2020	45,81													
	2019	49,03													
	2018	51,88													
	2017	54,31													
	2016	56,38													
	2015	58,05													
	2014	59,32													
	2013	60,27													
	2012	60,81	53,32												
	2011	61,00	49,40	45,85											
	2010	60,54	49,40	46,32	42,85										
	2009	59,66	48,73	45,85	42,85	40,11									
	2008	57,87	47,08	44,68	42,18	39,64	36,71								
	2007	55,40	45,08	42,82	40,80	38,43	36,01	33,50							
	2006	51,99	42,08	40,25	38,43	36,51	34,27	32,29	29,94						
	2005	48,15	38,39	36,75	35,36	33,64	31,87	30,06	28,16	26,28					
	2004	43,37	34,05	32,84	31,58	30,03	28,72	27,38	25,67	23,94	22,51				
	2003	41,61	31,67	30,53	29,40	28,22	27,01	25,76	24,48	23,19	21,83	20,16			
	2002	37,96	27,40	26,37	25,63	24,86	23,76	22,69	21,82	20,66	19,48	18,25	16,99		
	2001	32,26	20,77	20,19	19,56	18,93	18,28	17,65	16,95	15,96	15,24	14,49	13,45	12,37	
	2000 o inferior	23,75	11,69	11,62	11,62	11,62	11,62	11,62	11,62	11,62	11,62	11,62	11,62	11,62	11,62

Los montos de valor de compra señalados en los literales b), c) y d) serán válidos, siempre y cuando, se cumpla que, los vehículos entrantes tengan una antigüedad inferior a la del vehículo saliente no menor a 120 meses, según lo señalado en el artículo 5, del decreto supremo N°44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Excepcionalmente, si se trata de vehículos entrantes eléctricos y/o que cumplen con estándar red, según lo establecido en la resolución exenta N°3.149, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, no se exigirá la mencionada diferencia de antigüedad mínima. En estos casos, dichos vehículos entrantes deberán ser nuevos, según lo establecido en el referido artículo 5 y podrán optar a los siguientes incentivos adicionales, si así corresponde según lo indicado en el artículo 7, del decreto supremo N°44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

IAU = Incentivo de Acceso Universal, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características que lo hagan utilizable por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, según lo establecido en las resoluciones exentas N°172, de 2018, y N°2.371, de 2022, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual corresponderá a un monto único de: \$15.040.000.-

BER = Bus Estándar Red, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características establecidas en las resoluciones exentas N°3.149, de 2021, N°4.582, de 2022, y N°2.475, de 2022, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: \$36.090.000.-

BE = Bus Eléctrico, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante es eléctrico, según lo señalado en la letra l) del artículo 3 del decreto supremo N°44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual corresponderá a un monto único de: \$24.180.000.-

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Juan Carlos Muñoz Abogabir, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

